

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00646-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADO: JAIME ORLANDO LEÓN y LUZ MYRIAM ESCOBAR
Ejecutivo

Subsanada la presente demanda, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR** cuantía a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** contra **JAIME ORLANDO LEÓN y LUZ MYRIAM ESCOBAR**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N°. 0614897

Por la suma **\$28.872.705 M/CTE**, por concepto de **SALDO DE CAPITAL**, junto con los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de créditos desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$ 8'285.525 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS** (cuotas en mora desde el mes de julio de 2019 a octubre de 2020), junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$ 9'725.735 M/CTE**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de las cuotas en mora.

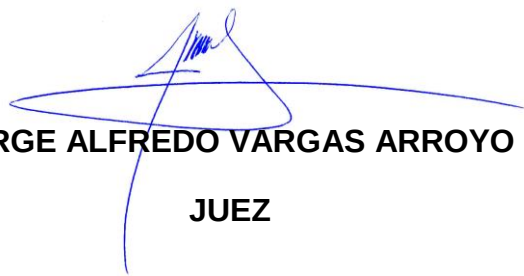
SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: Reconózcase personería a la abogada **PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA,** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

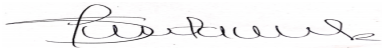


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 84 del 02 de diciembre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

